

## INTRODUCCIÓN

El vigésimo cuaderno de esta serie estudia los aspectos generales del poder Ejecutivo, los cuales están contemplados en los artículos 80 al 93, del Capítulo III, del Título Tercero de nuestra Constitución.

El poder Ejecutivo está a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 80), quien es elegido directamente por el voto popular conforme a la ley electoral (art. 81), previo cumplimiento de algunos requisitos, tales como: ser ciudadano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso y tener 35 años cumplidos al momento de la elección (art. 82).

El ciudadano electo para el cargo entrará a ejercerlo el 1o. de diciembre del año de la elección por un periodo de seis años, con la prohibición absoluta de ser reelecto aun cuando anteriormente hubiere sido designado presidente interino, provisional o sustituto (art. 83).

La figura presidencial es básica en la dirección del gobierno de la nación, por lo cual en la Carta Magna se prevé el caso de ausencia total del presidente. En este supuesto, nuestra Ley Fundamental establece el mecanismo electoral para que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, designen al presidente interino, provisional y/o sustituto, de acuerdo al periodo dentro del sexenio en que se haya presentado la ausencia del titular del poder Ejecutivo (arts. 84 y 85).

El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave ante el Congreso de la Unión (art. 86). Además, dicho funcionario

debe actuar con apego a la Constitución, a lo que se obliga a partir de la protesta que debe formular al tomar posesión del cargo (art. 87).

El titular del poder Ejecutivo está facultado para ausentarse del país por razones de fundamental importancia para el Estado mexicano, pero siempre contando con la previa autorización del Congreso (art. 88).

El presidente tiene diversas facultades y atribuciones contenidas en varios artículos constitucionales. Así, el artículo 89 señala que el Ejecutivo debe dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales; esta última con la aprobación del Senado.

Por otra parte, la administración pública, que encabeza el presidente, se divide en: centralizada (Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos), y paraestatal (Organismos descentralizados y de participación estatal, conforme a lo establecido en el artículo 90). El Ejecutivo nombra y remueve libremente a sus secretarios de despacho, también llamados ministros, quienes deben cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 91, y quienes tienen que firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente (art. 92).

Cualquiera de las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión pueden citar a comparecer ante ellos a los secretarios de despacho o jefes de departamento administrativo para que informen del estado de sus ramos. También pueden citar a directores y administradores de los organismos descentralizados, federales o empresas de participación estatal mayoritaria (art. 93).

El bosquejo histórico de este cuaderno permite observar el trasfondo y evolución de las figuras que han ocupado el máximo cargo político del país, e incluye de manera sinóptica un panorama general de todos y cada uno de los dirigentes que ha tenido nuestra nación desde la época prehispánica hasta nuestros días. Por su parte, la sección jurídica muestra los cambios que han tenido los preceptos constitucionales y los comentarios jurídicos correspondientes a cada uno de ellos.